

COMUNICADO DE PRENSA



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Se encuentran disponibles en su sitio web:

SVS PUBLICA PARA COMENTARIOS DEL MERCADO TRES NORMAS DESTINADAS A ENTIDADES DE DEPÓSITO Y CUSTODIA DE VALORES

- *Entre otras materias, se establece la información mínima que deben proporcionar las entidades de depósito y custodia de valores en sus estudios tarifarios.*
- *Se establecen las informaciones que deben presentar ante la SVS, tanto para las actividades complementarias, como para otras actividades consideradas relevantes.*
- *Se norman las informaciones que la entidad de depósito y custodia de valores deberá entregar a los dueños de valores que tengan una cuenta individual a su nombre.*
- *El plazo de cierre para la recepción de comentarios es el próximo 05 de junio.*

De acuerdo a las modificaciones legales introducidas a la Ley N°18.876 de Depósito y Custodia de Valores por la segunda reforma al mercado de capitales (MK2), la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS) publicó en su sitio web tres propuestas normativas destinadas a estas entidades, a fin de recibir comentarios por parte del mercado y público en general.

Cabe destacar que en Chile existe actualmente sólo una empresa de este tipo: el Depósito Central de Valores S.A. (DCV).

Una de las normas establece qué contenidos mínimos deberá incorporar el estudio realizado por la entidad de depósito y custodia de valores para la fijación de sus tarifas (Estudio Tarifario), el cual de acuerdo a la ley vigente, debe ser presentado ante la SVS.

Este estudio, que deberá ser de público conocimiento, debe respaldar la estructura de remuneraciones a ser aplicada por los servicios que preste la entidad y debe hacer referencia a todos aquellos parámetros que expliquen dichas remuneraciones, incluyendo sus costos, inversiones y demanda proyectada, entre otros.

Una segunda norma, regula la información a remitir a la SVS por parte de las entidades de depósito y custodia de valores referente a las nuevas “actividades relevantes” que en adelante pretendan desarrollar. En el

contexto de esta norma, se entiende como “actividad relevante” aquellas que son remuneradas.

La información a presentar a la SVS incluye una descripción detallada de la actividad, la presentación de flujos de procesos, la identificación de los riesgos que implica y los respectivos mecanismos de control interno.

Cuando dicha “actividad relevante” no sea una actividad inherente al desarrollo del objetivo exclusivo de la entidad; entonces será considerada como “complementaria”, de acuerdo a las modificaciones legales introducidas por la reforma conocida como MK2, y la SVS deberá autorizar su desarrollo.

Finalmente, una tercera norma establece los requerimientos de información que la entidad de depósito y custodia de valores debe enviar a los clientes que hayan solicitado la apertura de una cuenta individual a su nombre. Se propone que esta información incluya un listado de todas las operaciones realizadas con los valores depositados, al menos en forma trimestral (de acuerdo a lo establecido por el Artículo 25, letra a) de la Ley 18.876).

Cabe recordar que de acuerdo a las modificaciones legales introducidas por MK2, los intermediarios de valores deberán abrir una cuenta individual a nombre de cada cliente que así lo solicite (artículo 179 de la Ley 18.045).

El plazo para la recepción de comentarios es el 05 de junio próximo.

Santiago, 23 de Mayo de 2008.

www.svs.cl